



AREA DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y AGUAS
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCION DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE "INFRAESTRUCTURA URBANA DE ALCANTARILLADO EN EL ÁMBITO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE CUESTA PERERA Y CARRETERA VIEJA", en el término municipal de Santa Úrsula, INCLUIDAS EN EL PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, 2018-2021.

CONTRATO NÚMERO 140/2018

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 AGO 2018

Ante mí, **MARÍA CANDELARIA LEDESMA RODRÍGUEZ**, Vicesecretaria General Accidental, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por acumulación.

COMPARECE

DON HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍN, mayor de edad, y provisto de Documento Nacional de Identidad con nº 42.066.514-C, con objeto de proceder a la formalización en documento administrativo del contrato de servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras de **INFRAESTRUCTURA URBANA DE ALCANTARILLADO EN EL ÁMBITO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE CUESTA PERERA Y CARRETERA VIEJA**, en el término municipal de Santa Úrsula, previamente suscrito por **DOÑA JOSEFA MARÍA MESA MORA**, por sustitución de D. Aurelio Abreu Expósito, Consejero Insular del Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Aguas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, habilitado para su firma de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente nº D0000140619 de fecha 15 de mayo de 2017.-----

A estos efectos se hace constar que Don Humberto Hernández Martín, actúa en nombre y representación de la entidad mercantil denominada **CÍVICA INGENIEROS, S.L.**, con C.I.F. número B-38/516.027, domiciliada en C/ Fomento, 7 Edif. Edificio Costa Sur, 1ª planta, Oficina 2, CP 38003 de Santa Cruz de Tenerife; constituida en escritura de constitución de Sociedad, ante el Sr. Notario Don Bernardo Saro Calamita, de fecha 20 de octubre de 1998, con el número 3.544 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1738, Sección Gral., folio 86, hoja TF-18993, inscripción 1ª, de fecha 18 de noviembre de 1998.-----

Dicha representación la ostenta en virtud de escritura autorizada ante el Sr. Notario Don Bernardo Saro Calamita, el día 27 de diciembre de 2002, con el número 3.911 de Protocolo.-----

Ambas partes tienen a mi juicio, la capacidad jurídica y de obrar necesaria para formalizar el presente

contrato de servicio. -----

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo, en sesión de fecha 27 de febrero de 2018, acordó aprobar el expediente de contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras de **Infraestructura urbana de alcantarillado en el ámbito comprendido entre la calle Cuesta Perera y Carretera Vieja**, en el término municipal de Santa Úrsula, y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, tramitación ordinaria, por el sistema de varios criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación por importe de 67.134,95 euros, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas Particulares, que han de regir el contrato de referencia. -----

Dicho procedimiento se inició mediante su publicación en el BOP número 28, de fecha 5 de marzo de 2018. A dicha licitación concurren 10 licitadores, según consta en la Diligencia nº 44/2018, de fecha 23 de marzo de 2018. -----

Segundo.- En sesión celebrada el 10 de julio de 2018 el Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo, acordó adjudicar el contrato del servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras de **Infraestructura urbana de alcantarillado en el ámbito comprendido entre la calle Cuesta Perera y Carretera Vieja**, en el término municipal de Santa Úrsula, a favor de **CIVICA INGENIEROS, S.L.**, CIF: **B-38/516.027**, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos euros (44.900,00 €), con un IGIC tipo 7 por valor tres mil ciento cuarenta y tres euros (3.143,00 €), lo que da un importe total de **cuarenta y ocho mil cuarenta y tres euros (48.043,00 €)** de conformidad con la oferta presentada, al ser la más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 10ª del pliego que rige la presente contratación, y conforme con el orden en el que han quedado clasificadas. -----

Tercero.- El contrato tendrá un plazo de ejecución para la redacción del Proyecto, contado a partir de la formalización del mismo, de **DIECISEIS (16) SEMANAS**. Los trabajos de Dirección de las Obras, en su caso, se ajustarán al plazo de ejecución de las mismas. La duración del contrato de dirección será desde el comienzo de la obra y concluirá con la certificación final de obra, sin perjuicio de realizar los trabajos precisos de liquidación que fuesen pertinentes. -----

Cuarto.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el art. 96.2 del TRLCSP, se ha constituido **garantía definitiva** por importe de **dos mil doscientos cuarenta y cinco euros (2.245,00 €)**, que se corresponde con el 5% del precio de adjudicación, excluido el IGIC, según consta en Carta de Pago nº 18-017502 y nº de fianza 18-000281, de fecha 27 de junio de 2018 de la Tesorería de esta Corporación. -----

De acuerdo con los citados antecedentes, se realizan las siguientes, -----

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Que ambas partes conocen el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas con arreglo al cual se ha de llevar a cabo la contratación del servicio para la



redacción del proyecto y dirección de las obras de **Infraestructura urbana de alcantarillado en el ámbito comprendido entre la calle Cuesta Perera y Carretera Vieja**, en el término municipal de Santa Úrsula, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2018-2021. ---

SEGUNDA.- Que el adjudicatario no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la legislación vigente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. -----

A la vista de los antecedentes y manifestaciones anteriormente reseñados, los comparecientes otorgan este contrato de servicio para la redacción de proyecto y dirección de obra, con sujeción a las siguientes:-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la redacción del proyecto y dirección de las obras de **Infraestructura urbana de alcantarillado en el ámbito comprendido entre la calle Cuesta Perera y Carretera Vieja**", en el término municipal de Santa Úrsula, código CPV 71000000-8, en los términos de la oferta presentada y que se anexa al presente contrato.-----

La dirección de la obra queda condicionada a la aprobación del proyecto y posterior licitación de las obras, no teniendo el adjudicatario derecho alguno a una contraprestación o indemnización si dicha dirección no le fuese atribuida.-----

El proyecto a redactar incluirá un Anejo relativo a la mejora: "Red de Alcantarillado de Lomo Hilos-Victor Zurita, Fase II", (con un presupuesto de ejecución material estimado de 261.216,00 euros, que representa un exceso de la obligación de redacción del proyecto y dirección de obra de un 20,00%), sin coste para esta Administración, a los efectos de que su ejecución pueda ser ofertada, en su caso, por los licitadores del contrato de las obras. La dirección de obra de este Anejo de mejoras queda condicionada a que el adjudicatario del contrato de obras las incluya en su oferta.-----

Tendrán carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas elaborados para la presente contratación, la oferta presentada por el adjudicatario.-----

SEGUNDA.- El precio del presente contrato se fija en la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos euros (44.900,00 €), con un IGIC tipo 7 por valor tres mil ciento cuarenta y tres euros (3.143,00 €), lo que da un importe total de **cuarenta y ocho mil cuarenta y tres euros (48.043,00 €)**, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO OBRAS	REDACCION		DIRECCIÓN		HONORARIOS	IGIC	IMPORTE TOTAL
	Honorarios	IGIC	Honorarios	IGIC			
1.306.080,00	20.000,00	1.400,00	24.900,00	1.743,00	44.900,00	3.143,00	48.043,00

TERCERA.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en el Pliego de Cláusulas y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo:

Redacción de Proyecto: Se abonarán los honorarios contra factura presentada a la entrega de todos los ejemplares del proyecto y con visto bueno de la Unidad Técnica Orgánica dependiente del Servicio

Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de las subsanación de errores y corrección de deficiencias que se requieran como consecuencia de las autorizaciones e informes sectoriales precisos para la ejecución de la obra, que se entenderán incluidos en el precio del servicio.-----

Dirección de la Obra: Contra factura que se corresponderán con las certificaciones mensuales de las obras y con visto bueno Unidad Técnica Orgánica dependiente del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda del Cabildo Insular de Tenerife.-----

CUARTA.- De conformidad con lo previsto en el art. 89 del TRLCSP, no procede la revisión de precios en el presente contrato. -----

QUINTA.- Plazo de ejecución: El plazo de redacción del proyecto es de **DIECISEIS (16) SEMANAS**, contadas a partir de la formalización del contrato.-----

Los trabajos de Dirección de las obras, en su caso, se ajustarán al plazo de ejecución de las mismas. La duración del contrato de dirección será desde el comienzo de la obra y concluirá con la certificación final de obra, sin perjuicio de realizar los trabajos precisos de liquidación que fuesen pertinentes.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.-----

SEXTA.- Cumplimiento de los plazos: El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.-----

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. -----

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. -----

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista. -----

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.-----

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP. -----

SÉPTIMA.- El adjudicatario deja especialmente afecta al cumplimiento de sus obligaciones, garantía definitiva por un importe de **dos mil doscientos cuarenta y cinco euros (2.245,00 €)**.-----

OCTAVA.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que



el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP. -----

No obstante, lo anterior, a solicitud del contratista se podrá proceder a la devolución o cancelación de la garantía definitiva constituida transcurrido un año desde que se preste conformidad al proyecto redactado por parte de la Unidad Técnica Orgánica dependiente del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda, previa constitución de una nueva garantía por importe correspondiente al 5% del presupuesto de la prestación de la dirección de obra.-----

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el pliego y en el artículo 305 y 312 del TRLCSP. -----

NOVENA.- El contrato sólo se podrá modificar en las condiciones y con los requisitos establecidos en los arts. 105, 107, 210, 219 y 306 del TRLCSP. -----

DÉCIMA.- El adjudicatario se compromete tanto al cumplimiento de este contrato, como a lo dispuesto en las autorizaciones administrativas correspondientes, y a la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.-----

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración. -----

El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. -----

Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada. -----

UNDÉCIMA.- La Administración interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, sin perjuicio de la audiencia a la empresa adjudicataria y demás derechos que la asistan.-----

DUODÉCIMA.- El presente contrato se califica como contrato administrativo de Servicio, quedando sometidos sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como, en tanto continúen vigentes, al Reglamento General de Contratos con las Administraciones Públicas, aprobado por

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Finalmente, queda sometido también al pliego de cláusulas administrativas particulares.-----

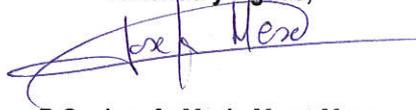
No obstante, en caso de discrepancia entre las cláusulas del pliego y la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se estará a lo dispuesto en la norma vigente en el momento de aprobarse aquel, esto es, en el Texto Refundido de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.-----

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias; la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación; la Ley 12/1986, de 1 de abril sobre regulación de las atribuciones profesionales a los Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos; la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; RD 1.627/97, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; Decreto 265/1971, por el que se regula las facultades y competencias de los Arquitectos Técnicos; lo preceptuado en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, y demás disposiciones concordantes. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.-----

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.-----

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, en el lugar y fecha indicados, ante mí, el Vicesecretario General, que doy fe.-----

El Consejero Insular de Cooperación Municipal,
Vivienda y Aguas,



P.S. Josefa María Mesa Mora

El Contratista,



Humberto Hernández Martín

La Vicesecretaria General Accidental,



María Candelaria Ledesma Rodríguez